



RESOLUCIÓN PA-19/2017, de 12 de junio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX por posible incumplimiento del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Expediente núm. PA-053/2016).

ANTECEDENTES

Primero. XXX pone en conocimiento del Consejo determinada ausencia de contenidos de publicidad activa de retribuciones de altos cargos y declaraciones de bienes e intereses en la página web del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga). Concretamente, exponía lo siguiente:

"El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 11, apartados b) y e) de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, donde se establece la obligación de publicar las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos que ejercen el gobierno municipal así como declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales."





Segundo. El Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 23 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Consejo un escrito del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, adjuntando documentación y cumplimentando lo solicitado por el Consejo. El escrito de alegaciones viene a expresar, en esencia, lo que sigue:

"(...)

Con respecto a las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley, señalar que desde hace más de una año están publicados los datos relativos a las retribuciones que perciben aquellos miembros de la Corporación que desempeñan el cargo con una dedicación parcial o exclusiva.

(…)

Por lo que se refiere a las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señalar que a fecha de hoy y, antes de la fecha de formulación de la denuncia (...) se encuentran publicadas las citadas declaraciones de actividades y bienes como demuestran los registros de la plataforma web del portal de Transparencia.

 (\ldots)

Actualmente la gestión y actualización del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, la realiza la sociedad Turismo y Planificación de la Costa del Sol, S.L.U., entidad pública perteneciente a la Diputación de Málaga, por medio del Programa de Asistencia y Cooperación a Municipios, por lo que, adjunto a la presente se remite informe redactado por (...) técnico responsable del expediente de Villanueva de Algaidas donde se puede constatar que el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas NO incumple de lo estipulado en el articulo 11, apartados b) y e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía."





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Como establece el artículo 2.b) LTPA, la publicidad activa consiste en "la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada" (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".

De conformidad con este marco normativo, hemos de analizar en primer lugar la cuestión referente a la ausencia de publicación de la remuneración de los ediles. Pues bien, sobre este particular, este Consejo ha podido constatar (fecha de acceso 12/6/2017) que el Ayuntamiento sí ofrece dicha información.

En lo que respecta al extremo de la denuncia relativa a la ausencia de declaraciones de bienes de todos los concejales, hemos de señalar que, por el contrario, igualmente se ha tenido acceso (misma fecha: 12/6/2017) a las declaraciones patrimoniales de los once ediles que conforman la Corporación.





De lo expuesto cabe concluir que ninguno de los extremos de que consta la denuncia ha podido verificarse, siendo que el Ayuntamiento denunciado ha cumplido, en dichos extremos, las previsiones de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por lo que resulta procedente el archivo de la denuncia.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Archivar la denuncia presentada por *XXX* por posible incumplimiento del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

EL SECRETARIO GENERAL (P.S. art. 11.6 Decreto 434/2015, de 29 de septiembre)

Consta la firma

Amador Martínez Herrera